

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 267/2023
ACTOR: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escritos y anexos del Titular y de las delegadas, todos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Morelos.	448-SEPJF, 523-SEPJF, 996-SEPJF, 2570-SEPJF y 2610-SEPJF
Oficio LV/SSLyP/DJ/3o.14255/2024 y anexos de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos.	480-SEPJF
Escrito y anexos de quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado del Estado de Morelos.	1423-SEPJF

Documentales recibidas a través del sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste.**

Ciudad de México, a dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro.

Desahogo de requerimiento. Intégrese al expediente para que surtan efectos legales los escritos y anexos del Titular y de las delegadas de la Fiscalía General, así como el oficio y anexos de la delegada del Poder Legislativo, todos del Estado de Morelos, personalidad que tienen reconocida en autos, así como el diverso escrito y anexos del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de la referida entidad, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, por los que se les tiene desahogando el requerimiento formulado en autos; en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento decretado.

La delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos informa que el pago de la pensión relacionada con la controversia constitucional que nos ocupa estará a cargo de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Morelos y hace del conocimiento que solicitó a la Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso local, que se realicen los trámites necesarios a

¹ De conformidad con las documentales que al efecto exhibe, y en términos del artículo 36, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, que establece lo siguiente:

Artículo 36. A la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

(...)

II. Representar al Gobernador del Estado, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

(...).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 267/2023

efecto de que se emita el dictamen que cumpla con lo señalado en los efectos de la sentencia dictada en este asunto.

Por otro lado, la delegada de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Morelos, informa, entre otras cuestiones, que hizo del conocimiento de los Poderes Ejecutivo y Legislativo estatales el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión al que este medio de control constitucional se refiere.

De lo anterior, se toma conocimiento, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, con relación a lo señalado por la citada Fiscalía en el sentido que no es la entidad responsable del pago por las razones que expone, debe decirse que el determinar dicha cuestión no es materia del cumplimiento de la presente controversia constitucional; por lo que, queda a salvo su derecho para hacerlo valer en la vía que corresponda.

Se informan gestiones de cumplimiento de la ejecutoria. Por otra parte, el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado del Estado de Morelos, hace del conocimiento de este Alto Tribunal que por oficio SH/PPP/DGPGP/1925-AD/2024, la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos informó que se efectuó la transferencia de recursos en favor de la Fiscalía del Estado de dicha entidad y; al efecto, remite copia certificada del comprobante electrónico.

Vista a la parte actora. En consecuencia, **requiérase a la Fiscalía General de Justicia del Estado Morelos, por conducto de quien legalmente la representa**, para que dentro del plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste expresamente, bajo protesta de decir verdad, si con la transferencia de recursos a favor de la Fiscalía General de Justicia del Estado Morelos, **se tiene por cumplida la sentencia** por lo que **respecta al pago de la pensión otorgada por el Poder Legislativo con cargo al Fiscalía General de Justicia, ambos del Estado de Morelos, en la ejecutoria dictada en la presente controversia constitucional**, o señale lo que a su interés legal convenga, bajo el apercibimiento que en caso de incumplir con el requerimiento antes precisado, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos sobre el cumplimiento de la

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 267/2023

ejecutoria de mérito.

Lo anterior, con apoyo en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL DESAHOGO DE UNA PREVENCIÓN QUE IMPLIQUE EL EJERCICIO DEL DERECHO SUSTANTIVO DEL ACTOR DEBE REALIZARLO LA ENTIDAD, PODER U ÓRGANO ACTOR, POR CONDUCTO DE LOS FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS PARA REPRESENTARLO)”².**

Requerimiento. En ese tenor, en términos de la ejecutoria dictada y visto el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional, requiérase al **Poder Legislativo del Estado de Morelos**, para que en el término de **diez días hábiles**, informe si ya se emitió el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso 746 (setecientos cuarenta y seis), por el que se concede otorgar pensión por invalidez, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” de uno de febrero de dos mil veintitrés; o en su caso, informe la etapa del proceso legislativo en que se encuentra.

Lo anterior, debiendo remitir dentro del plazo otorgado las constancias que acrediten su dicho.

Delegados, acceso al expediente electrónico y solicitud de notificaciones electrónicas. El Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo y la Fiscalía General, ambos del Estado de Morelos designan delegados, solicitan la autorización del acceso al expediente electrónico y el último de los mencionados, solicita recibir notificaciones electrónicas.

Con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 5, 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la

² **Tesis 1a. LXIX/2012 (10a.)**, Primera Sala. Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de texto: “El artículo 28 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Ministro instructor la facultad para que, en caso de que considere que los escritos de demanda, contestación, reconvencción o ampliación fueren oscuros o irregulares, prevenga a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro de un plazo de cinco días. Esta facultad debe entenderse en el sentido de que sean los promoventes quienes desahoguen la prevención y subsanen las irregularidades requeridas, esto es, las entidades, poderes u órganos legitimados por el artículo 105, fracción I constitucional, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la indicada ley reglamentaria, por los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En ese sentido, tratándose del desahogo de una prevención que implique el ejercicio del derecho sustantivo de la acción, necesariamente se requiere que su desahogo se lleve a cabo por la propia entidad, poder u órgano actor, a través de los funcionarios legalmente facultados para representarlo y no por conducto de los delegados acreditados, ya que éstos, conforme al citado artículo 11, párrafo segundo, únicamente podrán: a) presentar promociones; b) concurrir a las audiencias y en ellas rendir pruebas; c) formular alegatos; y, d) promover los incidentes y recursos previstos por la citada ley; actuaciones que sólo pueden tener lugar una vez admitida la demanda y que no implican el ejercicio del derecho sustantivo del órgano actor, por lo que en ningún caso podrán referirse a la contestación, reconvencción, ampliación o aclaración de la demanda, cuando implique el ejercicio del derecho sustantivo de la entidad, poder u órgano legitimado por el citado artículo 105, fracción I de la Constitución Federal.”.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 267/2023

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1, de la Ley Reglamentaria, se acuerda favorablemente la solicitud de designación de delegados que mencionan.

Con relación a las solicitudes de **acceso al expediente electrónico para consulta**, se advierte que, de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de este Alto Tribunal, las personas mencionadas cuentan con firma electrónica vigente; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 12 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, se otorga acceso al expediente electrónico.

Se apercibe a las referidas autoridades que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información **derivada de la consulta del referido expediente electrónico**, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Respecto de la **solicitud de notificaciones de manera electrónica** por parte de la Fiscalía General del Estado de Morelos, dígamele que deberá estarse a lo acordado en proveído de veintisiete de abril de dos mil veintitrés, en el que se estableció que las determinaciones jurisdiccionales se le notificarían por esa vía.

Solicitud. En atención a las manifestaciones efectuadas por parte de la delegada de la Fiscalía General del Estado de Morelos, respecto a que se “[...] *garantice el cumplimiento íntegro y adecuado de la sentencia [...]*”, por las razones que expone; tómese conocimiento de lo anterior, y una vez que se emita el pronunciamiento respecto del cumplimiento de la ejecutoria dictada en el asunto provéase lo que en derecho corresponda.

Finalmente dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo, de conformidad con el artículo 282 del Código Federal referido.

Notifíquese. Por lista, por oficio y vía electrónica a la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta**

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 267/2023

de la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, **Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 267/2023**, promovida por la **Fiscalía General de Justicia del Estado de Morelos**. Conste. IGP/JIGO

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/12/2024T16:52:03Z / 05/12/2024T10:52:03-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	b5 90 37 3e 1e 58 d6 22 44 67 74 a4 af ad 3f 67 16 1d 4e bd 0c 45 73 9f c8 71 2f aa c4 ca 1e 00 a4 29 39 13 5b ab 2d 47 ae c1 f1 58 ce e1 90 d7 eb e1 4e 9d 3f f8 f5 67 2f 37 ae 2f 61 74 27 9d 57 59 7f 46 10 e2 00 08 ca 86 9d 44 75 1b 72 53 48 c7 0e 74 03 3e 6f 38 ad 88 27 27 4f 83 d3 e8 03 29 df 2e a7 13 cc 1f 49 7b 31 2e bd 63 38 b5 cd be ad 7a 98 9f bf 2e 33 c7 05 46 27 63 af 82 19 b6 00 21 66 32 85 3f 3e 63 8b 89 9a 08 48 96 5f 2a 95 2a f7 27 14 df 9e 0c dd 6e ef 0f 94 4b e6 d6 9b b6 47 08 7c b9 5d d5 24 b8 f0 1d 67 5d ee 43 e5 0e cb 1e 65 5b 1d 8f 51 bc 3e 96 fe 12 e5 2d 08 3a c0 a9 7c 48 aa 1b 2e 34 a3 23 52 2a 56 d9 0b 63 18 1e 74 22 f5 36 52 b3 b6 f6 c2 23 db 28 2e 1d 2c e8 1f 9f 47 ac 18 1e c2 39 f9 bb 0b c3 76 9b 98 cb 07 22 88 ff 2a 11 c4 4b 8b ef			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/12/2024T16:51:53Z / 05/12/2024T10:51:53-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/12/2024T16:52:03Z / 05/12/2024T10:52:03-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7895444			
	Datos estampillados	5B59A3F19F60DB18DA2E29ADE07A54A2C9B940CF218962377117F0679C8B2C34			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/12/2024T21:07:40Z / 03/12/2024T15:07:40-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a0 05 4b 74 6f 68 b5 41 82 23 4e 4e 11 3f 2e 5d 76 92 1c 99 f4 6b 3f 90 a7 50 33 85 ef 6a b7 92 f6 db 95 a0 4e 76 eb 1f a6 4d 1e a3 bf 6e 35 5d e8 bd 39 73 b5 70 90 12 e8 37 34 7c 62 c5 20 8d bb e3 74 4f bf 43 9a 18 11 98 30 ab 4a 35 eb 64 30 45 5d 19 f1 71 0a 87 03 6c 66 1e 1a 60 a9 02 78 11 92 2b 1c 0d 23 51 d8 16 42 25 2d 12 b6 f9 e1 89 ef 3a 1b 2a 73 5b 2f 44 48 51 b8 ac 79 48 06 e2 72 8a 37 d5 e2 70 1f 16 a1 0f 4e 6b 05 87 63 4d 04 d5 1d 82 b6 52 f9 5a c1 e8 0a 23 d2 7d 0c 63 79 a0 d8 38 4e ec 2c 2e d2 29 4e af 7b 23 d8 ad fd 32 3a 6b 8e c7 98 32 a5 3f 21 ea 0d 84 7a 94 3b a4 ba 92 ac b8 fc ee 04 46 85 e5 97 6f ff 15 b5 6d b2 3e 9d 49 bd b2 90 15 0f b2 cc 2a 71 5e 18 82 e9 19 76 82 45 76 69 e6 10 03 7f a8 d8 92 7d 40 bb d1 b3 61 a6 2a 8d 06 0c 07 d2 c8			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/12/2024T21:08:07Z / 03/12/2024T15:08:07-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/12/2024T21:07:40Z / 03/12/2024T15:07:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7884141			
	Datos estampillados	FD61B7C23300623CF5B12059D133FB9EF87CD359DF549500F5E77A306B0073B6			